

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad 1100140030532021-00628-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, con base en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia, la Juez resuelve:

Efectuar las correcciones solicitadas por el demandante de los numerales 1, 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 del auto de mandamiento de pago proferido el 12 de abril de 2021., el cual quedara así:

Efectuadas las correcciones solicitadas el mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2021, queda como a continuación se señala:

1. Cumplidas las exigencias formales y cumplidos los requisitos formales previstos en el artículo 82 del C.G. P., y 422 de la misma normatividad, con base en lo preceptuado en el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, la Juez Resuelve:Notifíquese,

1.1.Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía ordenando a José Vicente Buitrago Lozano, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.227.176 que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague a Banco Scotiabank Colpatria S. A., establecimiento bancario con domicilio o en Bogotá, identificada con NIT 860034594-1representada legalmente para este asunto por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.79.874.338 o quien haga sus veces, las sumas de dinero adeudadas en las obligaciones contenidas en los Pagare Nos. 207419223914-207419333401-4117590013281920 y 1001022802-4625538837-4625542443que a continuación se relacionan:

1.1.1.Obligacion No 207419223914 (fl 5 pdf Columna 1)

1.1.1.1. \$ 15,015,457,49 correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.1.1.2. \$ \$2.217.615,73 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las obligaciones contenidas en el pagare base de la ejecución.

1.1.2 Obligación 207419333401 (fl 5 pdf Columna 2)

1.1.2.1. \$ 29.484.700,49 correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.1.2.2. \$7.148.601,14 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las obligaciones contenidas en el pagare base de la ejecución.

1.1.3. Obligación 4117590013281920 (fl 5 pdf Columna 3)

1.1.3.1\$ 4.864.542.00 correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.1.3.2. \$437.293.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las obligaciones contenidas en el pagare base de la ejecución.

1.1.4. Obligación 1001022802- (FI 3 pdf Columna 1)

1.1.4.1\$4.396.454,34 correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.1.4.2.\$1.304.799,74 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las obligaciones contenidas en el pagare base de la ejecución.

1.1.5. Obligación 4625538837(FI 3 pdf Columna 2)

1.1.5.1.\$14.625.100,95 correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.1.5.2.\$4.079.770,27 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las obligaciones contenidas en el pagare base de la ejecución.

1.1.6. Obligación 4625542443.(FI 3 pdf Columna 3)

1.1.6.1.\$28.743.879.53 correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.1.6.2.\$8.211.683,12 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las obligaciones contenidas en el pagare base de la ejecución.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en el Decreto legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

1.4. Reconocer personería jurídica como apoderado judicial de la demandante a la Abogada, Sandra Patricia Mendoza Usaquén, con las finalidades y facultades que se precisan en el poder.

2. Medidas Cautelares Cumplidos los requisitos del artículo 599 del artículo del Código General del Proceso, con base en lo preceptuado en el numeral primero del artículo 593 ídem, el embargo del derecho de dominio que el demandado tenga sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50 S – 167936.

Para hacer efectiva la medida se ordena comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, solicitando que a costa del interesado se remita certificado de tradición con el registro de la medida. Acreditado el registro del embargo, se resolverá sobre el secuestro.

3. Requerir a la parte actora para que, si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico del deudor.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.207 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 01 de diciembre de 2021
Luz Stella Garzón Secretaría